Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante(s):	Nancy Jasmín Orjuela Borda
Demandado(s):	EMPORIO INTERNACIONAL S.A.
Radicación:	25269310300**120220005900**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente el tipo de asunto para el cual se confiere teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda presentada, de conformidad a lo estipulado en el Inc. 1º del Art. 74 del C.G.P: "*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*" (Subrayas fuera de texto).

2. Deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos (art. 5° D.L. 806 de 2020). En su defecto, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 2° del artículo 74 del C.G. del P.

3. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones del representante legal de la sociedad demanda (nums. 2° y 3° art. 25 CPTSS, art. 6° D.L 806 de 2020).

4. Indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca si el domicilio de las sociedades demandadas, o el lugar donde prestó sus servicios (art. 5º, CSTSS, mod. Ley 1395 de 2010).

5. Deberá hacer la manifestación prevista en el inc. 2º del artículo 8 del D.L. 806 de 2020.

6. No obra prueba de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020). Deberá acompañar la prueba respectiva.

7. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° D.L. 806 de 2020). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° D.L. 806 de 2020).

8. Deberá aportar la certificación que lo habilita para promover la presente demanda y para hacerlo ante los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá, dado que el aportado lo autoriza para promover un proceso ejecutivo ante el Juez Civil Municipal de Facatativá.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45, hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec02927d893e7358f92e09775b175ed9a19ae98cb7b64a1acad27866e8065bc4**
Documento generado en 27/04/2022 11:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica